



Resolución Ministerial

Lima, 30 de mayo del 2023

No. 190-2023-EF/43

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Urgencia N° 062-2002 dispuso la disolución de la Comisión Administradora de Carteras, constituida mediante Decreto de Urgencia N° 032-95, y la asunción por parte del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE de la administración y cobranza de las carteras de créditos a cargo de aquella Comisión, y que no hubieran sido transferidas a dicha fecha a terceros, correspondiéndole a esta última las facultades señaladas en los Decretos de Urgencia N°s. 032-95 y 077-2000, y demás normas complementarias;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 062-2002 dispone que, mediante resolución ministerial del Sector Economía y Finanzas, se dictarán las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del encargo establecido en el citado decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10 se unifican disposiciones que regulan las facultades del FONAFE para la administración y cobranza de carteras de créditos transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el FONAFE, dada la composición, características y situación actual de las carteras de créditos que administra, sustenta la necesidad de contar con facultades adicionales para realizar la estimación del deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar de las carteras del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en ese sentido, resulta conveniente aprobar el "Procedimiento para la estimación del deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar de las carteras del Ministerio de Economía y Finanzas", propuesto por el FONAFE, mediante el Oficio N° 426-2023-DE-FONAFE;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 062-2022, Disponen que la Comisión Administradora de Carteras se encargue de la transferencia a terceros de créditos a que se refieren los Decretos de Urgencia N°s. 032-95 y 077-2000 y normas complementarias; la Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, Unifican disposiciones que regulan las facultades de FONAFE para la administración y cobranza de carteras; y en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;



firmado Digitalmente por
MELGAREJO
ASTILLO Juan Carlos
AU 20131370645 soft
fecha: 29/05/2023
2:59:06 COT
activo: Doy V° B°



firmado Digitalmente por
ARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
0131370645 hard
fecha: 29/05/2023
8:16:49 COT
activo: Doy V° B°



firmado Digitalmente por
MENEZ GUERRERO
Eduardo FAU
131370645 soft
fecha: 29/05/2023
03:49 COT
activo: Doy V° B°



SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar el "Procedimiento para la estimación del deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar de las carteras del Ministerio de Economía y Finanzas", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", y su anexo en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



.....
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

Firmado Digitalmente por
MENEZ GUERRERO
Mario Eduardo FAU
20131370645 soft
Fecha: 29/05/2023
17:03:54 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
0131370645 hard
Fecha: 29/05/2023
8:16:57 COT
Motivo: Doy V° B°

**PROCEDIMIENTO PARA LA ESTIMACIÓN DEL DETERIORO Y CASTIGO
CONTABLE DE LAS CUENTAS POR COBRAR (ACREENCIAS) DE LAS
CARTERAS MEF**

OBJETIVO DEL PROCESO

El objetivo del presente procedimiento consiste en determinar las acciones y pasos a realizarse por parte del FONAFE para la estimación del deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar de las carteras MEF, en función a su experiencia y/o similares con el apoyo de sus técnicos, de las cuales existe evidencia del deterioro incurrido por la antigüedad de las Carteras en mención, para lo cual deben precisarse los requisitos y condiciones necesarias para su registro, en el marco de las disposiciones emitidas por el Sistema Nacional de Contabilidad.

BASE LEGAL

- Decreto de Urgencia N° 062-2002, que dispone la disolución de la Comisión Administradora de Carteras - CAC y la asunción por parte del FONAFE de la administración y cobranza de las carteras de créditos a cargo de aquella Comisión, correspondiéndole a este último las facultades señaladas en los Decretos de Urgencia N°s. 032-95 y 077-2000, y demás normas complementarias.
- Decreto Supremo N° 018-2019-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Supremo N° 057-2022-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Resolución Ministerial N° 337-2004-EF/10, que unifica las disposiciones que regulan las facultades de FONAFE para la administración y cobranza de carteras y sus modificatorias.

ALCANCE

El alcance del presente procedimiento corresponde al FONAFE en el marco de sus competencias como encargado de la administración y cobranza de las Carteras de Créditos del Ministerio de Economía y Finanzas según lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 062-2002 y modificatorias; así como también al Ministerio de Economía y Finanzas como titular de las Carteras de Créditos en mención.

DUEÑO DEL PROCESO

Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.



Firmado Digitalmente por
VEGA ANHUAMAN Elio
Francisco FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2023
11:47:09 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ARANIBAR ROMERO Juan
Francisco Martin FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2023
11:53:04 COT
Motivo: Doy V° B°

I. ESTIMACIÓN DEL DETERIORO Y CASTIGO CONTABLE DE LAS CUENTAS POR COBRAR (ACREENCIAS) CARTERAS MEF CON SUSTENTO DOCUMENTARIO

1. Castigo contable de aquellas cuentas por cobrar no judicializadas que no superen las 2 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

1.1 Procedimiento:

a) Requisitos y condiciones:

- Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad;
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contado a partir de su exigibilidad;
- Que se haya efectuado la respectiva provisión de cuentas de Cobranza Dudosa;
- Que el monto exigible por cada deuda no supere las 2 (dos) UIT, vigente al momento de determinar el castigo.

b) Desarrollo del Procedimiento:

- El Área de Gestión de Empresas en Liquidación de FONAFE-GEL, seleccionará los créditos que cumplen con los criterios mencionados en el numeral precedente y emitirá un Informe Técnico de las estimaciones de deterioro y castigo contable de cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF), el cual deberá contener, como mínimo lo siguiente:
 - ✓ Los datos de los deudores y de los créditos.
 - ✓ El sustento documental de los créditos.
 - ✓ El análisis que determina la incobrabilidad de los créditos.

Seguidamente, la Gerencia Corporativa de Asuntos Legales de FONAFE - GL remitirá el Informe Técnico de las estimaciones de deterioro y castigo contable de cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF) a la Dirección Ejecutiva de FONAFE, quien, de estar conforme, emitirá la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe las estimaciones de deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF), la misma que será remitida a la OGA del MEF, para su registro contable.



Firmado Digitalmente por
VEGA ANHUAMAN Elio
Francisco FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2023
11:47:13 COT
Motivo: Doy V° B°

2. Castigo contable de aquellas cuentas por cobrar judicializadas que superan las 2 UIT.

2.1 Procedimiento:

a) Requisitos y condiciones:

- Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad;
- Que se haya(n) efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad;
- Que se haya efectuado la respectiva provisión de cuentas de Cobranza Dudosa;



Firmado Digitalmente por
ARANIBAR ROMERO Juan
Francisco Martín FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2023
11:53:19 COT
Motivo: Doy V° B°

- Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere 2 (dos) UIT, vigente al momento de determinar el castigo;
- Se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerada dentro del informe del Área de Gestión Procesal de FONAFE-GP, según sea el caso.
- Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.

b) Desarrollo del Procedimiento:

- El Área de Gestión de Empresas en Liquidación de FONAFE-GEL seleccionará los créditos que cumplen con los criterios mencionados en el numeral precedente y emitirá el Informe técnico de las estimaciones de deterioro y castigo contable de cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF), el cual deberá contar con, como mínimo lo siguiente:
 - a. Los datos de los deudores y de los créditos.
 - b. El sustento documentario de los créditos.
 - c. El análisis que determina la incobrabilidad de los créditos.
 - d. El Informe del Área de Gestión Procesal de FONAFE-GP que determine la inviabilidad de la cobranza judicial, según el análisis costo - beneficio.
- La Dirección Ejecutiva de FONAFE remitirá a la Procuraduría del MEF, para su evaluación, los citados informes técnicos de estimaciones de deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF), según lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326 aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
- La Procuraduría Pública del MEF realizará dicha evaluación, y de corresponder el castigo contable, emitirá su informe incidiendo en el análisis costo – beneficio, el mismo que será remitido a la OGA del MEF, para el respectivo registro contable.



II. ESTIMACIÓN DEL DETERIORO Y CASTIGO CONTABLE DE LAS CUENTAS POR COBRAR (ACREENCIAS) CARTERAS MEF CON INSUFICIENCIA DOCUMENTARIA

Procedimiento:

- a. Conformación de Comité Técnico Contable de evaluación de los créditos incobrables sin sustento documentario FONAFE-CTC nombrado por la Dirección Ejecutiva de FONAFE mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, que será permanente y conformado de la siguiente manera:

Integrantes del CTC	
Áreas	Puestos
Contabilidad Corporativa de FONAFE	Contador General Corporativo de FONAFE
Áreas Especializadas de	Ejecutiva de Empresas en Liquidación,



FONAFE	Ejecutiva de Gestión Procesal, y Especialista de Empresas en Liquidación.
--------	--

- b. Instalación del CTC.
- c. Determinación de los créditos incobrables sin sustento documentario.

c.1 Créditos sin proceso judicial:

- El CTC solicitará al Área de Gestión Procesal de FONAFE-GP, un informe con el análisis costo - beneficio de iniciar acciones judiciales de los créditos sin proceso judicial.
- Si se determina que la cobranza del crédito es viable judicialmente, el Área de Gestión Procesal de FONAFE-GP iniciará un proceso judicial para la cobranza del crédito y el CTC no incluirá dichos créditos en los informes de estimaciones de deterioro y castigo contable de cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF).
- Si la cobranza del crédito es inviable judicialmente, no se seguirán acciones judiciales, y el CTC incluirá dichos créditos en los informes de estimaciones de deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF).
- Si se determina que resulta más oneroso realizar las acciones judiciales que el monto a recuperar o ya transcurrió el plazo de ley para exigir judicialmente el crédito, el CTC procederá a incluir dichos créditos para las estimaciones de deterioro y castigo contable.
- Asimismo, si no es oneroso, el CTC no incluirá dichos créditos para las estimaciones de deterioro y castigo contable, y el Área de Gestión Procesal de FONAFE-GP iniciará un proceso judicial para la cobranza del crédito.
- El Informe que emita el CTC, con la estimación de deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF), deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - a. Los datos de los deudores y de los créditos.
 - b. El Informe de análisis costo - beneficio realizado por el Área de Gestión Procesal de FONAFE-GP.
 - c. El sustento documentario de la circularización para el requerimiento de pago a los deudores.

c.2 Créditos con proceso judicial:

- El CTC solicitará al Área de Gestión Procesal de FONAFE-GP un informe con el análisis costo - beneficio de continuar con las acciones judiciales de los créditos que se encuentren inmersos en procesos judiciales.
- Si se determina que la cobranza del crédito es viable judicialmente, el Área de Gestión Procesal de FONAFE-GP continuará con las acciones judiciales y el CTC retirará el crédito de los informes de estimación de deterioro y castigo de las cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF).
- Si la cobranza del crédito es inviable judicialmente, no se seguirán las acciones judiciales, y el CTC incluirá dichos créditos en los informes de estimaciones de deterioro y castigo contable de cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF).
- Si se determina que resulta más oneroso realizar las acciones judiciales que el monto a recuperar, el CTC procederá a incluir dichos



Firmado Digitalmente por
VEGA ANHUAMAN Elio
Francisco FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2023
11:47:20 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ARANIBAR ROMERO Juan
Francisco Martin FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2023
11:53:35 COT
Motivo: Doy V° B°

créditos en los informes de estimación de deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF).

- Asimismo, si no es oneroso, el CTC no incluirá dichos créditos para las estimaciones de deterioro y castigo contable, y el Área de Gestión Procesal de FONAFE-GP continuará con el proceso judicial para la cobranza del crédito.
- El Informe con la estimación de deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF) deberá contener como mínimo:
 - a. Los datos de los deudores y de los créditos.
 - b. El Informe de análisis costo - beneficio realizado por el Área de Gestión Procesal de FONAFE-GP.
 - c. El sustento documentario de la circularización para el requerimiento de pago.
- d. En ambos casos, de créditos sin y con proceso judicial, el CTC remitirá el Informe técnico con la estimación de deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF) a la Dirección Ejecutiva de FONAFE.
- e. La Dirección Ejecutiva de FONAFE remitirá a la Procuraduría del MEF, para su evaluación, los citados informes técnicos de estimaciones de deterioro y castigo contable de las cuentas por cobrar (acreencias Carteras MEF), según lo establecido en el artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.
- f. La Procuraduría Pública del MEF realizará dicha evaluación y, de corresponder el castigo contable, emitirá su informe incidiendo en el análisis costo – beneficio, el mismo que será remitido a la OGA del MEF, para el respectivo registro contable.

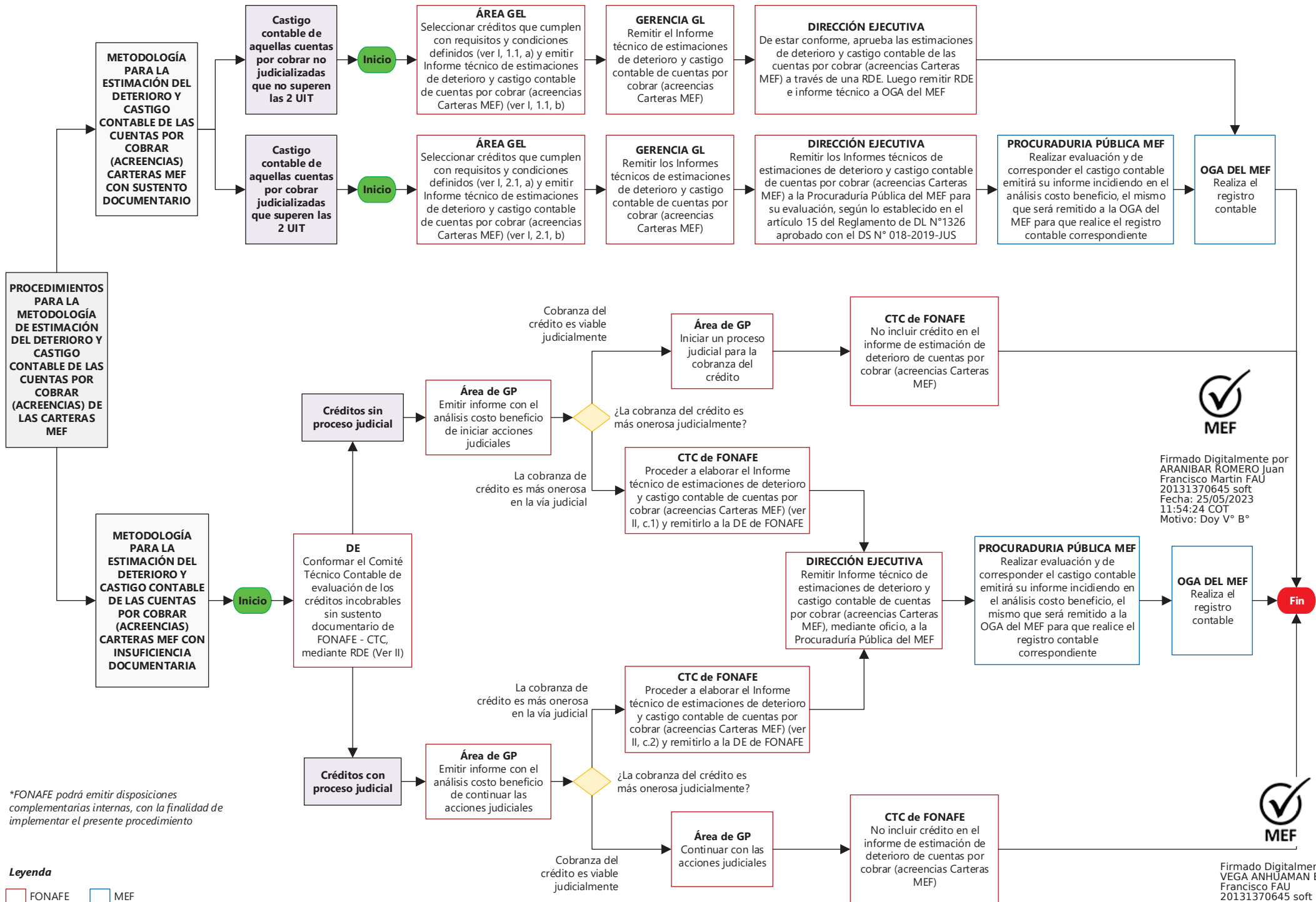
FONAFE podrá emitir disposiciones complementarias internas, con la finalidad de implementar el presente procedimiento.



Firmado Digitalmente por
VEGA ANHUAMAN Elio
Francisco FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2023
11:47:24 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
ARANIBAR ROMERO Juan
Francisco Martin FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/05/2023
11:53:43 COT
Motivo: Doy V° B°



*FONAFE podrá emitir disposiciones complementarias internas, con la finalidad de implementar el presente procedimiento

Leyenda
 FONAFE
 MEF


 Firmado Digitalmente por
 ARANIBAR ROMERO Juan
 Francisco Martin FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 25/05/2023
 11:54:24 COT
 Motivo: Doy V° B°


 Firmado Digitalmente por
 VEGA ANHUAMAN Elio
 Francisco FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 25/05/2023
 11:48:04 COT
 Motivo: Doy V° B°